

**LEY VII – Nº 7**

(Antes Decreto - Ley 1344/81)

ARTÍCULO 1.- Apruébase el Clasificador de las Cuentas del Presupuesto conforme al detalle obrante en los Anexos I a VI que forman parte de la presente Ley.

ARTÍCULO 2.- Facúltase al Poder Ejecutivo a resolver las dificultades de imputación y registración presupuestaria y contable que pudieran plantearse en las distintas jurisdicciones de la Administración Pública Provincial como consecuencia de la aplicación de los nuevos criterios de presupuestación establecidos por la presente Ley.

ARTÍCULO 3.- El nuevo clasificador aprobado por la presente Ley entrará en vigencia el 5 de abril de 1981.

ARTÍCULO 4.- Regístrese, comuníquese, dése a publicidad y cumplido. Archívese.